

SENTENCIA DE SOBRESEIMIENTO.-

GENERAL ROCA, 10 de agosto de 2026.-

AUTOS: Para dictar sentencia en el legajo **MPF-RO-03138-2024**, caratulado "**L F G S/ENCUBRIMIENTO**", que se le sigue al imputado F G L, ...; y

CONSIDERANDO: I.- Se le atribuye al encartado el siguiente hecho: ocurrido, en fecha no determinada con exactitud, pero ubicable entre el 27/04/2024 a las 09:00 y el 14/06/2024 a las 09:13 horas, en la ciudad de General Roca (R.N.), circunstancias en que el imputado F G L, recibió a sabiendas de su origen espurio y con ánimo de lucro: 1 (una) motocicleta marca GILERA, modelo SMASH, 125 cc, color blanca, dominio ..., cuadro ..., motor ... La misma le fue sustraída al damnificado y denunciante J E G J, en la fecha nombrada en primer termino (27/04/2024), de su domicilio sito en calle ... de General Roca (R.N.). Posteriormente, el mencionado rodado fue recuperado en el marco de un allanamiento autorizado por el Sr. Juez de Garantías, Dr. Gastón Cesar Pierroni, en el marco del Legajo MPF-VR-00785-2024, caratulado "P A G Y OTROS S/ ROBO AGRAVADO", llevado a cabo por personal de la División Judicial e Investigaciones de Allen (R.N.), en el domicilio sito en calle ... de la ciudad de Allen (R.N.) donde reside el imputado. El que ha sido calificado legalmente como: Encubrimiento Agravado por el ánimo de lucro, en calidad de autor (arts. 277 punto 3, inc. b y 45 del Código Penal).-

II.- Se presenta la Fiscalía expresando que: "...en fecha 08/09/2025, se llevó adelante la audiencia de control de acusación, por lo que el Legajo continuaría según su estado; pero en fecha 18/05/2026, el imputado, por medio de su Defensora ofreció, en concepto de reparación integral del daño en los términos del art. 163, tercer párrafo del C.P.P., la suma de \$200.000,00 (Pesos argentinos doscientos mil), para ser entregada al Gabinete de Criminalística de ésta ciudad. Que, el denunciante J E G J, fue informado del ofrecimiento realizado por el imputado, manifestó que no le interesa continuar con la causa penal ni llevar a juicio al imputado y consentía que dicha suma sea aportada a la Unidad Especial. Así, prestó su expresa conformidad para que la Fiscalía actuante inste el sobreseimiento del imputado; aclarando que no se opondrá al mismo. Que, obra en el presente copia del comprobante de depósito bancario de fecha 05/06/2026; en el cual consta la acreditación de la suma ofrecida por el imputado F G L, en la cuenta bancaria previamente aportada por la Unidad especial. Que, el concepto de reparación integral del perjuicio, estipulado en el inciso 6° del art. 59 del C.P., se relaciona con los intereses de la víctima y funciona como un medio alternativo para superar el conflicto. Significa, básicamente, que el imputado, en determinados casos de delitos de menor entidad,

puede celebrar acuerdos conciliatorios con la víctima; con quien puede pactar, por ejemplo, la reparación integral del daño causado como consecuencia del hecho que se le imputa. Que, una vez verificado su cumplimiento, la reparación integral conlleva la extinción de la acción penal por conciliación, disponiéndose el sobreseimiento del acusado y la finalización del trámite de la causa, con mayor celeridad y satisfacción para las partes involucradas en el conflicto. Que, el mecanismo descripto precedentemente, resulta determinante para la praxis judicial, ya que no sólo es más favorable para la víctima y más benigna para el imputado, sino también para todo el sistema judicial; ya que constituye un instrumento que permite descomprimir el abarrotado sistema judicial penal, resolviendo casos de menor gravedad por vías alternativas. Que, así las cosas, es criterio de esta Fiscalía que se encuentran dadas las condiciones para que se ponga fin al presente proceso y consecuentemente se dicte el sobreseimiento del imputado por aplicación de lo dispuesto en el art. 155 inc. 5° primer supuesto del C.P.P., en función del art. 59 inc. 6° del C.P.; esto es, por haber operado la extinción de la acción penal, al haberse realizado una reparación integral del perjuicio; conforme surge del acuerdo arribado con la Defensa del Imputado. Que, por último, no puede dejar de destacarse que la utilización de herramientas alternativas de resolución de conflictos colabora a los fines de tutelar principios de raigambre constitucional como los de mínima intervención estatal, mínima suficiencia en lo penal y máxima tutela para víctima, en los que subyace como idea principal la aplicación de la pena como ultima ratio, es decir como último recurso frente a este tipo de conductas, lográndose de este modo y sobre la base de criterios políticos de persecución penal, una selección racional de los casos en los que el Estado no posee interés público en la persecución penal. Que, por las razones explicitadas corresponde instar el sobreseimiento de F G L; de conformidad con lo prescripto por el art. 155, inc. 5 del C.P.P., respecto del hecho cuya comisión se le imputa y, consecuentemente, disponer el archivo de lo actuado. Por todo ello, esta Fiscalía solicita: I – Se decrete la extinción de la acción penal en razón de que el imputado efectuó una reparación integral del perjuicio ocasionado; y consecuentemente se ordene el sobreseimiento de F G L (...); de conformidad con lo previsto por los arts. 155 inc. 5° primer supuesto del C.P.P. y 59 inc. 6° del C.P.; entendiendo que la Dra. Flavia L. Rojas, Defensor del imputado, no formulará oposición, por ser esta petición beneficiosa para su asistido. II – Atento a que la víctima ha tomado conocimiento de los alcances de la presente resolución como así de los derechos que le asisten y ha dejado en claro su postura de que no se opondrá al

sobreseimiento del imputado, se prescinde de su notificación...”.-

III.- En consecuencia, de acuerdo a los fundamentos dados por el representante del Ministerio Público Fiscal, corresponde dictar el sobreseimiento de F G L, por el cumplimiento del acuerdo reparatorio al que arribó en la presente causa (arts. 154 inc. 4° y 163, 3er. párrafo, CPP, y 59, inc. 6°, CPenal).-

Por lo expuesto; el suscripto

RESUELVE: DICTAR el SOBRESEIMIENTO del imputado F G L, filiado al comienzo, en orden al hecho que se le atribuyera en el presente legajo, por el cumplimiento de un acuerdo reparatorio al que arribó en la presente causa; sin costas (arts. 154 inc. 4°, 163, 3er. Párrafo, 266 y 267, CPP, y 59, inc. 6°, CPenal).-Regístrese, notifíquese y comuníquese.-

Firmado digitalmente por STADLER Emilio Seferino

Fecha: 2026.08.10 09:13:21 -03'00'